



Guía Técnica para el **Cumplimiento de la normativa asociada a Accidentes Fatales y Graves**



Objetivo

Esta guía tiene como objetivo **orientar a las entidades empleadoras y a las personas trabajadoras en el procedimiento y acciones que deben seguir en caso de accidentes graves o fatales**, según lo establecido por la Superintendencia de Seguridad Social, a través del Compendio de Normas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.



Accidente del Trabajo Fatal

→ Definición:

Es aquel **accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata** o como consecuencia directa del accidente, pudiendo ocurrir:

- » En el mismo lugar de trabajo*, cualquiera sea la causa de muerte
- » En el trayecto directo entre lugares de trabajo de la misma empresa*
- » En el traslado a un centro asistencial
- » Dentro de un centro asistencial posterior al accidente (hasta 24 horas de ocurrido el accidente)

* Incluye accidentes ocurridos bajo la modalidad de trabajo a distancia.



Accidente del trabajo grave

→ Definición:

Es aquel **accidente que genera una lesión, a causa o con ocasión del trabajo***, y que cumple con alguna de las siguientes definiciones operacionales:

- » Provoca de forma inmediata (en el lugar del accidente) la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo
- » Obliga a realizar maniobras de reanimación, acciones cuyo objetivo es revertir un paro cardiorrespiratorio con la finalidad de recuperar o mantener las constantes vitales del organismo:

Acciones básicas

Realizado por cualquier persona debidamente capacitado

Acciones avanzadas

Realizado por profesionales de la salud entrenados

* Incluye accidentes ocurridos bajo la modalidad de trabajo a distancia.

- » Obliga a realizar maniobras de rescate (independiente de quien la realice) destinadas a retirar al trabajador lesionado, cuando este se encuentre impedido de salir por sus propios medios o que tengan por finalidad la búsqueda de un trabajador desaparecido
- » Ocurre por caída de altura de más de 1,8 metros (altura medida tomando como referencia el nivel más bajo al cual cayó el trabajador)
 - Caídas libres y/o con deslizamientos
 - Caídas con obstáculos que disminuyan la altura de la caída
 - Caídas detenidas por Elementos de protección personal u otros elementos
- » Ocurre en condiciones de hiperbaria (comprenden los acaecidos en el desarrollo de labores de buceo profesional y aquellos que afecten a quienes operan cámaras hiperbáricas desde su interior, producto de una explosión o incendio, o que les provoquen lesiones de gravedad clínica).
- » Involucra a un número tal de trabajadores que afecta el desarrollo normal de la faena

SUSESOS: Las anteriores definiciones no son de carácter clínico ni médico legal, sino operacional y tienen por finalidad que el empleador reconozca con facilidad cuándo debe proceder



¿Qué debe hacer la entidad empleadora en caso de ocurrir un accidente del trabajo fatal o grave?

- 1 Suspender de forma inmediata las faenas afectadas y, de ser necesario, evacuar a los trabajadores del lugar de trabajo cuando exista la posibilidad que ocurra un nuevo accidente de similares características.**

IMPORTANTE

La obligación de suspender aplica en todos los casos en que el fallecimiento del trabajador se produzca en las 24 horas siguientes al accidente, independiente del lugar donde se produzca el deceso.

No es obligatoria la suspensión de faena en casos de accidentes de trayecto.

Lo anterior no excluye la obligación de realizar la denuncia al Organismo Administrador a través de la Denuncia Individual de Accidentes del Trabajo (DIAT), con un plazo de hasta 24 horas de ocurrido el accidente

Faena afectada: aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la totalidad del centro de trabajo, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la entidad empleadora medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

2 **El empleador debe Informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) correspondiente al domicilio en que ocurrió el hecho, entregando al menos la siguiente información:**

- » Nombre y RUN del trabajador afectado
- » Razón social y RUT del empleador
- » Dirección de ocurrencia del accidente
- » Tipo de accidente (fatal o grave)
- » Descripción de lo ocurrido

Se exceptúan de la notificación los accidentes de trayecto.

→ **La notificación debe realizarse de acuerdo a los siguientes canales de comunicación:**

- » Llamar al teléfono único **600 42 000 22.**
- » En caso de no lograr comunicarse al número anterior, **notificar directamente a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI)** que corresponda al lugar donde ocurrió el accidente. Se puede realizar vía telefónica, correo electrónico o personalmente (más información en www.direcciondeltrabajo.cl y www.minsal.cl).

- » En los casos en que, por razones de fuerza mayor o imposibilidad absoluta, la entidad empleadora no pueda cumplir con el deber de informar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud, podrá realizar dicha obligación dando aviso a la entidad fiscalizadora sectorial competente, tales como: DIRECTEMAR, SERNAGEOMIN, entre otros. Luego, cuando las condiciones lo permitan, se debe informar a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud de acuerdo a los puntos precedentes.
- » El empleador podrá requerir el levantamiento de la suspensión de las faenas, a la Inspección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, que efectuó la fiscalización y constató la suspensión (auto suspensión), cuando hayan subsanado las deficiencias constatadas y cumplido las medidas inmediatas instruidas por la autoridad y las prescritas por su organismo administrador.
- » Corresponderá al empleador, mediante su Comité Paritario de Higiene y Seguridad, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N°16.744 a que se encuentre afiliada o adherida y de acuerdo a lo establecido en su respectivo Reglamento Interno de Higiene y Seguridad.

3 Denunciar el accidente mediante el **formulario de Denuncia Individual de Accidentes del Trabajo (DIAT)** a su respectivo Organismo Administrador, en la cual debe indicar si corresponde a un accidente fatal o a algún tipo de accidente grave (de acuerdo a los tipos especificados en la definición de Accidente Grave del trabajo).

Estos formularios pueden descargarse desde la página web de cada organismo administrador (mutualides o ISL). En el caso de las empresas adheridas a la Achs, pueden descargarlos desde **www.achs.cl**.

Achs



Casos especiales

- En caso de accidente fatal o grave de un **trabajador perteneciente a una empresa contratista o subcontratista**, la entidad empleadora correspondiente debe cumplir las obligaciones de **suspensión de faena, informar a las autoridades y denunciar el accidente** a su Organismo Administrador.
- Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un **trabajador de una empresa de servicios transitorios**, la empresa usuaria debe cumplir las obligaciones de **suspensión de faena e informar a las autoridades**. La denuncia al Organismo Administrador debe realizarla la empresa para la cual presta servicios el trabajador afectado.
- Para un accidente fatal o grave que le ocurra a un **estudiante en práctica**, la entidad en la que ésta se realiza debe cumplir las obligaciones de **suspensión de faena e informar a las autoridades**. Sólo debe denunciar el accidente a su Organismo Administrador si se realiza cotización por las labores realizadas por el estudiante.

Frente al incumplimiento de las obligaciones de auto suspensión de las faenas y de notificación a los organismos fiscalizadores (SEREMI de Salud o Inspección del Trabajo), éstos podrán sancionar a las entidades infractoras con la multa que indica el inciso final del artículo 76 de la Ley N° 16.744.



Casos Prácticos

Notificaciones según tipo de Accidentes

→ Accidente del Trabajo Fatal

¿Cuándo notificar y suspender faena?

Cuando el trabajador fallece:

- » En el lugar de trabajo (cualquiera sea la causa de muerte)
- » Durante el traslado (ambulancia u otro medio de rescate)
- » En el centro de atención médica (Hasta 24 horas de ocurrido el accidente)
- » Si el accidente fatal ocurre en el traslado entre lugares de trabajo de la misma empresa (sólo notificar)

→ **Accidente del Trabajo Grave que provoca en forma inmediata en el lugar del accidente la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo**

¿Cuándo notificar y suspender faena?

Cuando existe:

- » Pérdida total o parcial de extremidades (brazos, manos, piernas, pie)
- » Pérdida de un ojo
- » Pérdida total o parcial del pabellón auricular (oreja)
- » Pérdida de parte de la nariz con o sin compromiso óseo
- » Pérdida del cuero cabelludo
- » Pérdida de pulpejo de algún dedo
- » Desforramiento de dedos o extremidades, con o sin compromiso óseo
- » Pérdida de labio

¿Cuándo no notificar ni suspender faena?

Cuando existe:

- » Pérdida de piezas dentales
- » Pérdida de piel y uña
- » Cuando la amputación ocurre en un centro de atención médica

→ **Accidente del Trabajo Grave que obliga a realizar maniobras de rescate**

¿Cuándo notificar y suspender faena?

Cuando el trabajador accidentado:

- » Queda atrapado por derrumbe de excavación o por caída de estructuras, portones, puertas y similares
- » Queda atrapado en, por, con o contra cualquier parte de máquinas, equipos o instalaciones.
- » Queda suspendido del sistema de sujeción anti caídas y no puede bajar por sus propios medios
- » Queda atrapado en un lugar de difícil acceso (espacios confinados, en altura física, entre otros)
- » Queda flotando a la deriva en agua
- » Cae al interior de un pozo, excavación o estructura subterránea
- » Desaparece (zonas aisladas, accidentes en altamar, inundación, atrapamiento en minas, volcamiento o caída desde embarcación, desaparición de aeronave, control de incendio forestal, entre otros)

¿Cuándo no notificar ni suspender faena?

- » Cuando el trabajador accidentado es trasladado en ambulancia, porque ese tipo de traslado no se considera como medio de rescate. Por ejemplo, si un trabajador sufre una lesión en el pie al ser golpeado por una grúa horquilla, será trasladado en ambulancia porque no podrá caminar, sin embargo, el accidente no tendrá que ser notificado.

→ **Accidente del Trabajo Grave que obliga a realizar maniobras de reanimación**

¿Cuándo notificar y suspender faena?

Cuando el trabajador accidentado:

- » Recibe maniobra de reanimación básica o avanzada para recuperar signos vitales
- » Cae al agua, recibe maniobra de reanimación por personal de ambulancia para recuperar signos vitales

¿Cuándo no notificar ni suspender faena?

- » Cuando el trabajador accidentado se atora con un trozo de comida, su compañero aplica exitosamente la maniobra para desatorarlo (Heimlich) logrando sacarlo de su situación de atragantamiento.

→ **Accidente del Trabajo Grave que ocurre por caída de altura de más de 1.8 metros**

¿Cuándo notificar y suspender faena?

Cuando el trabajador accidentado:

- » Cae a hoyos o ductos (en shaft de ascensor, pozos, piques, entre otros)
- » Cae desde andamios u otra estructura/superficie
- » Cae desde techumbre, muro, rack u otra instalación
- » Cae desde vehículo detenido o en movimiento
- » Caídas libres y/o con deslizamientos
- » Caídas detenidas por elementos de protección personal u otros elementos

Otros de los puntos que tiene relación a los Accidentes del trabajo grave o fatal es la investigación de estos eventos, los cuales:

1. Correspondrá al empleador, mediante su CPHS, realizar una investigación de los accidentes del trabajo que ocurran, debiendo actuar con la asesoría del Depto de Prevención de Riesgos Profesionales cuando exista, pudiendo requerir la asistencia técnica del organismo administrador de la Ley N°16.744 a que se encuentre afiliada o adherida.
2. En casos de empresas con trabajadores en régimen de subcontratación, corresponderá al Comité de Faena realizar las investigaciones de los accidentes del trabajo que ocurran.
3. El empleador y los trabajadores deberán colaborar en la investigación del accidente, cuando esta sea desarrollada por parte de su organismo administrador de la Ley N°16.744 y facilitar la información que le sea requerida por este último.

*Recordar que la única metodología válida para investigar los accidentes es la "Metodología Árbol de Causas (MAC)".

→ **Accidente del Trabajo Grave que ocurre en condiciones hiperbáricas**

¿Cuándo notificar y suspender faena?

Cuando el trabajador accidentado:

- » Realiza labores de buceo
- » Opera desde el interior de cámaras hiperbáricas
- » Experimente o presente molestias o síntomas luego de las labores de buceo o de cámara hiperbárica tales como:
 - Compromiso de conciencia y/o dificultad para concentrarse
 - Convulsiones
 - Dificultad respiratoria y/o tos irritativa
 - Dolor agudo en las articulaciones
 - Dolor invalidante en alguna pieza dental, o cara
 - Manchas violáceas en la piel
 - Vértigo, mareos y/o pérdida de audición
 - Dificultad para fijar la mirada

¿Cuándo no notificar y ni suspender faena?

- » Cuando el trabajador accidentado tenga una herida superficial que no compromete la estructura del cuerpo afectada

→ **Accidente del Trabajo Grave que involucra a un número tal de trabajadores que afecta el desarrollo normal de la faena**

¿Cuándo notificar y suspender faena?

Cuando existan trabajadores lesionados producto de:

- » Trastornos alimentarios masivos
- » Incendios estructurales o forestales
- » Explosión
- » Fugas de sustancias químicas irritantes, corrosivas, tóxicas, inflamables o explosivas.
- » Disturbios ocurridos en lugares de trabajo que impliquen el cierre total o parcial de la o las instalaciones.

¿Cuándo no notificar y ni suspender faena?

- » Cuando la cantidad de trabajadores afectados no impide la continuidad normal de los procesos



ACHS CENTER
600 600 2247